



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
[TEL: 3347029](tel:3347029)

Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00040-00
CUADERNO: 1
RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

En cuanto al derecho de petición radicado por el extremo ejecutante, el Despacho ha de ponerle de presente, que la Corte¹ reiteradamente, ha precisado sus alcances, al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, ante esto, debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo cual expresó: “**debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez**”.

En ese orden de ideas y teniendo claridad de estas dos circunstancias, frente al caso en estudio se puede predicar que la petición incoada es de carácter administrativo, por cuanto se pretende se le informe el estado en que se encuentran las actuaciones del proceso de la referencia

En ese entendido y teniendo en cuenta que el trámite que se debe impartir a la petición elevada debe ser de tipo administrativo, se dará contestación al memorialista, para lo cual se le DISPONE:

1. PONER en conocimiento que mediante proveído de fecha veintinueve (29) de los corrientes mes y año; de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo allí señalado.

2. Respecto a la anotación de fecha 29 de enero del corriente año “w”, corresponde al auxiliar jurídico que conoce el presente trámite.

3. SECRETARÍA proceda en forma inmediata, a compartir el vínculo del proceso virtual de la referencia al peticionario para los fines a que haya lugar.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-215A del 28 de marzo de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.

4. En los anteriores términos se da contestación a la petición elevada, en consecuencia, **COMUNÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito al memorialista, adjuntando al remitario, copia de los folios mencionados.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Ávila Pineda', with a horizontal line underneath.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)**